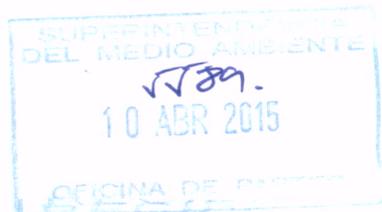


REF.- RESOLUCIÓN N° 01, DE 06 DE MARZO DE 2015, DICTADA EN PROCEDIMIENTO DEL ANT.

ANT. CAUSA ROL F-006-2015, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. FORMULA ALEGACIONES Y DESCARGOS EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE LA REF.



SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

Don **LUIS MANCILLA PÉREZ**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.592.962-3, y don **YURIK DÍAZ REYES**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.082.982-5, ambos en representación según se acreditará de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante “ATT” o la “Empresa”), sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Avenida Grecia S/N, costado recinto portuario, Antofagasta, Chile, en el marco del procedimiento F-006-2015 para determinar eventuales responsabilidades y sanciones en contra de mi representada en relación a la actividad de recepción, operación y embarque del puerto de Antofagasta, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente decimos:

Que estando dentro de plazo, venimos en formular los descargos solicitados al tenor de lo dispuesto en la Resolución N° 01, de 06 de marzo de 2015, en la causa Rol F-006-2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “SMA”), que dio inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de mi representada; solicitando tenerlos por presentados y en definitiva desestimar las imputaciones y observaciones formuladas, absolviendo de los cargos a Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante e indistintamente “ATT”), en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PRIVADO A MI REPRESENTADA DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

La empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A es la titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

- a) Resolución de Calificación Ambiental N°131 de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (RCA N° 131/2003 que calificó favorablemente el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto de Antofagasta, II Región.
- b) Resolución de Calificación Ambiental N° 1334 de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (RCA N°1334/2006) que calificó favorablemente el proyecto denominado "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto Antofagasta, II Región", y
- c) Resolución de Calificación Ambiental N° 177 de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (RCA N°177/2012) que calificó favorablemente el proyecto denominado "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre".

Es en el marco de las referidas resoluciones de calificación ambiental, que ATI se encuentra desarrollando las actividades de recepción, almacenamiento, operación y embarque de productos de exportación dentro de los cuales se encuentran ciertos concentrados minerales, y operaciones sobre mercancías de importación, que para el caso de concentrados se realiza en la denominada bodega SAC.

Por su parte, la SMA a principios del mes de diciembre del año 2014 inició un proceso de sanción en contra de mi representada (Rol F-068-2014) por ciertas desviaciones detectadas respecto de las condiciones establecidas en las RCA asociadas al control de emisiones atmosféricas. Dentro de dicho procedimiento, hace algunas semanas (6 de marzo de 2015) la SMA mediante Resolución Exenta N°6 del año 2015 aprobó un programa de cumplimiento presentado por ATI con lo que, tal como lo señala la normativa vigente y la propia SMA a través del referido acto, se suspendió el procedimiento sancionatorio.

Pese a encontrarse plenamente vigente el plazo para implementar las acciones correctivas comprometidas en el programa de cumplimiento por ATI y aprobado expresamente por esta

Superintendencia por medio de la Res. Ex. N°6 del año 2015, la misma SMA mediante Resolución Exenta N°1 del año 2015, el mismo día (6 de marzo de 2015) inició un nuevo proceso sancionatorio por supuestas infracciones relativas al mismo concepto ambiental: mitigación de emisiones atmosféricas.

Así, por medio de reiteradas actividades de fiscalización realizadas durante el mes de febrero pasado, la SMA sostiene la existencia de un “*indicio en torno a que la empresa ATI, es un agente que aporta altas concentraciones de estos metales (plomo, cobre, zinc y arsénico) en el puerto y en la ciudad de Antofagasta*”.

Por lo anterior, la SMA formuló los siguientes cargos a nuestra representada:

- a) *Se produce emisión de polvo fugitivo desde el galpón TEGM, el que escapa por el portón de entrada de vehículos de dicho galpón.*
- b) *En el galpón de TEGM no existen sitios fijos que segreguen concentrados de cobre, zinc y plomo.*
- c) *Durante la maniobra de carga de un buque con concentrado de zinc, se produce emisión de polvo fugitivo desde su bodega de carguío hacia la atmósfera.*
- d) *El interior del galpón de concentrados SAC no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de fisuras o aberturas en los portones de ingreso.*
- e) *El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°79, de 3 de febrero de 2015, por la no realización de las mediciones de eficiencia del sistema de filtros en la oportunidad y conforme a las condiciones requeridas.*

Tal como se indicará, estos nuevos cargos carecen de una real identidad que nos permitan concluir que son nuevos hechos que constituyen infracciones distintas y no cubiertas por el procedimiento sancionatorio anterior (suspendido en estricto rigor) y cuyo remedio no esté cubierto por el Programa de Cumplimiento aprobado por la autoridad.

No estamos ante la situación en que dos organismos, dentro de sus competencias, realizan inspecciones o fiscalizaciones simultáneas o coetáneas en el tiempo, sino que es el mismo organismo que mientras mantenía un procedimiento sancionatorio en curso, realiza nuevas fiscalizaciones y origina un nuevo procedimiento sancionatorio. Tal actuar no correspondía de acuerdo a la ley, más bien la autoridad debió acumular este nuevo procedimiento al más antiguo como ordena el artículo 33 de la ley 19.880, acumulación que permitía a nuestra parte superar las imputaciones y el procedimiento sancionatorio en sí, mediante el Programa de Cumplimiento que se presentó. Al haber privado a nuestra parte de la

acumulación, también se lo privó de superar las imputaciones mediante una forma establecida en la ley – Programa de Cumplimiento- quedándole como el único camino procedimental el de presentar descargos.

Por otra parte, resulta al menos curioso que si los órganos de la administración del Estado deben por mandato legal actuar coordinadamente¹, no exista la debida coordinación entre funcionarios, más aún de la misma institución. Si tal coordinación hubiera imperado resulta que forzosamente tendríamos que concluir que debió haber dado aplicación a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 41² de la ley 19.880 y, en su virtud, en el primer procedimiento sancionatorio se debió haber puesto a nuestra representada en conocimiento de estas “nuevas infracciones”, de forma tal de permitir a esta parte haber ejercido a su respecto el derecho que establece la ley y que para el caso no era otro que tales hechos quedaran –en su remediación– incluidos en el Programa de Cumplimiento.

Es decir, bajo el actuar de la autoridad que no se atuvo a la normativa que debía dar cumplimiento, en este caso concreto, se nos privó de nuestro derecho a que el Programa de Cumplimiento cubriera expresamente estos hechos que la autoridad califica de infracciones.

Por lo anterior, en este procedimiento sancionatorio deben dictarse las resoluciones que sean pertinentes a efectos de restablecer las omisiones que han privado a nuestra representada de su derecho de defensa, en especial de la privación indebida de su derecho a quedar amparada en el Programa de Cumplimiento aprobado en su oportunidad por esta Superintendencia.

¹ El artículo tercero inciso segundo, de la ley 18.575 dispone que: *La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes.*

Por su parte, en la misma ley su artículo 5° inciso segundo dispone que: *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.*

² El referido inciso dispone que: *“Cuando en la elaboración de la resolución final se adviertan cuestiones conexas, ellas serán puestas en conocimiento de los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar, en su caso, medios de prueba. Transcurrido ese plazo el órgano competente decidirá sobre ellas en la resolución final”.*

II. ADMISIBILIDAD DE LOS DESCARGOS

Según se dispone en la Resolución Exenta N° 1, del 6 de marzo de 2015, antes mencionada, en su Resuelvo Tercero se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular los descargos respectivos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, la referida resolución nos fue notificada con fecha 19 de marzo de 2015, por lo cual se establece que el día en el que vence el plazo para presentar los descargos respectivos es el presente 10 de abril de 2015.

En efecto, se procede a continuación a formular debidamente los descargos correspondientes dentro de plazo.

III. DESCARGOS COMUNES A TODOS LOS CARGOS: LAS INFRACCIONES INVESTIGADAS SON PARTE DE UN PROCESO SANCIONATORIO ANTERIOR QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR ESTA MISMA AUTORIDAD.

Con fecha 06 de marzo de 2015 la SMA aprobó y reformuló un Programa de Cumplimiento presentado por ATI con motivo de otra formulación de cargos preliminar relativa al mismo concepto: medidas de control de emisiones atmosféricas.

No escapará al criterio de esta Superintendencia que *“En términos generales, el non bis in idem consiste en la prohibición de sancionar a un mismo sujeto, dos o más veces, por un mismo hecho. Para el ámbito del Derecho Administrativo sancionador se define como el derecho público del ciudadano a no ser castigado por el mismo hecho con una pena y una sanción administrativa...”*³.

“además, contiene un objetivo de carácter procesal que consiste en evitar la prosecución de dos procedimientos sancionadores simultánea o consecutivamente.”

En este sentido, resulta paradójal que a nuestra representada le formulen cargos, como por ejemplo, que *“Se produce emisión de polvo fugitivo desde el galpón TEGM, el que escapa por el portón de entrada de vehículos de dicho*

³ Bermúdez, Jorge, *Fundamentos de Derecho Ambiental*, segunda edición 2014, página 489.

galpón”, siendo que por la Res. Ex. N° 6 del 6 de marzo de 2015, se otorga un plazo de ejecución de 15 semanas para "*Acreditar a través de medición, o por otro medio empírico, la presión negativa del galpón TEGM*".

Es decir, este nuevo procedimiento sancionatorio imputa como infracciones situaciones que ya fueron materia de un procedimiento sancionatorio y, además, se contradice con el mismo, en el sentido que se ha indicado precedentemente.

IV. DESCARGOS ESPECÍFICOS PARA CADA CARGO IMPUTADO

1. CARGO N° 1: “SE PRODUCE EMISIÓN DE POLVO FUGITIVO DEL GALPÓN TEGM, EL QUE ESCAPA POR EL PORTÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DICHO GALPÓN”

Respecto a este primer cargo, no podemos sino comenzar reiterando la identidad material y jurídica que presenta con el Cargo N° A.2 del proceso sancionatorio N° F-68-2014, el que consiste en que: *“el interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la inexistencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de este.”*

Por su parte, refuerza lo anterior el hecho que la SMA utiliza el mismo considerando N° 6.4.1 inciso 4 de la RCA 131/2003 para fundamentar el Cargo N° 1 del proceso sancionatorio F-006-2015 y el Cargo A.2 del Proceso Sancionatorio D-068-2014, el que establece que *“El edificio se ha diseñado de modo de mantener en su interior el polvo levantado en las operaciones interiores por lo que las medidas contempladas, como presurización negativa y protección del personal, permiten afirmar que no existirán efectos ambientales”.*

Dentro del Programa de Cumplimiento las siguientes acciones concretas son las que buscan dar solución definitiva a este problema:

- a) Acc4: Realizar reemplazo o reparación de elementos de techos y paredes y en la entrada del edificio (8 semanas para su implementación a partir de aprobado el PC).
- b) Acc5: Realizar limpieza del galpón de concentrados TEGM, específicamente en el sector de acceso de camiones y en el perímetro del sistema de abastecimiento (2 semanas desde aprobado el PC).
- c) Acc6: Acreditar a través de medición, o por otro medio empírico, la presión negativa del galpón TEGM (15 semanas desde aprobado el PC).

Como puede apreciarse, a la fecha ATI se encuentra dentro de plazo para demostrar el cumplimiento de las medidas comprometidas por lo que no tiene lógica alguna que se le inicie un nuevo cargo por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, menos aún que eventualmente sea multada o sancionada existiendo un plazo pendiente para que mi representada acredite la hermeticidad del galpón.

Sin perjuicio de la argumentación dada respecto a los vicios procesales administrativos, es del caso señalar que, aun cuando pudiera ser cierta la presencia de problemas en el portón del galpón, esto no se traduce en un efecto cuantificable sobre el medio ambiente puesto que atendido a como opera el galpón no debiera existir una fuga significativa de concentrado.

2. CARGO N°2: “EN EL GALPÓN TEGM NO EXISTEN SITIOS FIJOS QUE SEGREGUEN CONCENTRADOS DE COBRE, ZINC Y PLOMO”

Tal como se ha explicado a los funcionarios del SMA que han concurrido a las fiscalizaciones en terreno, este supuesto incumplimiento no es tal, dado la operatividad que presenta los galpones, en virtud de la cual no existen momentos en los cuales estén depositados o almacenados concentrados de distintos minerales en el mismo galpón.

En este sentido, cabe señalar que se imputa que “*En el galpón TEGM no existen sitios fijos que segreguen concentrados de cobre zinc y plomo*”, cuando el considerando 6, inciso 7 de la RCA N° 131/2003, dispone que existiría un sector para almacenar concentrados de cobre o zinc y otro exclusivo para concentrados de plomo. Adicionalmente, la autoridad sabe que actualmente no se almacenan los concentrados de plomo en bodega alguna de ATI, sino que estos vienen en “maxisacos” y éstos van dentro de un contenedor cerrado. Es decir, el galpón solo opera con concentrados de cobre o zinc y nunca están tales mercancías acopiadas a la vez. Sin perjuicio de indicarse que la segregación era de los concentrados de cobre y de zinc respecto de los de plomo, debiendo estar segregado de los primeros de los concentrados de plomo y no que estuvieran segregados los de cobre y zinc entre ellos.

3. CARGO N°3: “DURANTE LA MANIOBRA DE CARGA DE UN BUQUE CON CONCENTRADO DE ZINC, SE PRODUCE EMISIÓN DE POLVO FUGITIVO DESDE SU BODEGA DE CARGÍO HACIA LA ATMÓSFERA”.

Cabe considerar que la infracción determinada como *Durante la maniobra de carga de un buque con concentrados de zinc, se produce emisión de polvo fugitivo desde su bodega de carguío hacia la atmósfera*, en caso

alguno puede ser calificado de infracción, ni de impacto ambiental alguno no previsto. Ello, dado a que jamás las RCA que dirigen el actuar de ATI señalan que no existirá ninguna emisión de polvo fugitivo.

Asimismo, tampoco puede ser calificada como una infracción la mera apreciación de un funcionario. Para que exista infracción debe necesariamente mediar medida, análisis o toma de muestras que determine inequívocamente la vulneración de una norma o de un compromiso ambiental. Como comprenderá Sr. Superintendente, estamos hablando de un puerto en el cual se realizan operaciones de carga y descarga de mercancías a granel o en contenedores o fraccionada y no estamos hablando de un quirófano o de un lugar aislado absolutamente de su medio.

Cabe considerar que la Resolución de Calificación Ambiental N°131 de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (RCA N° 131/2003) que calificó favorablemente el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto de Antofagasta, II Región", en su punto 6.4.5. indica "Carguío en Buque: el sistema de embarque contempla la cinta de embarque 30-CT-08 (móvil), que se utilizará como cargador de barcos y es de 36" de ancho y 46 m de largo y contará con un chute telescópico de carguío. Este no se requiere que trabaje cerca de la pila dentro de la nave, por las condiciones de humedad que traen los concentrados (8,0 a 9,0 %). En estas condiciones basta que el chute telescópico quede al menos 1 metro bajo la brazola de la nave para que no haya emisiones fuera de la bodega. Esta es la práctica habitual de otros terminales de embarque de este tipo de minerales que se manipulan bajo condiciones de humedad controlada (Adenda N° 1 a la DIA)." Que es el método de operación que ATI estaba utilizando al momento de la fiscalización. Dicho de otra manera, se ha formulado un cargo por una acción que da cabal cumplimiento a la RCA que la ampara.

4. CARGO N°4: "EL INTERIOR DEL GALPÓN DE CONCENTRADOS SAC NO SE ENCUENTRA SELLADO HERMÉTICAMENTE, PRODUCTO DE LA EXISTENCIA DE FISURAS O ABERTURAS EN LOS PORTONES DE INGRESO"

Respecto al galpón SAC la resolución Ex. N°6 del 6 marzo de 2015, adiciona lo que ATI presentó como Programa de Cumplimiento y ordena labores adicionales de limpieza específicas para tal galpón:

“Respecto al objetivo específico N° 3. Agregar una nueva acción, antes de la primera acción propuesta por la empresa, con los detalles que se desglosan a continuación:

- Acción: Limpieza del galpón de concentrados SAC, específicamente en el sector de acceso de camiones, y en el perímetro del sistema de abatimiento.*
- Plazo de ejecución, metas, indicadores, reporte final y supuestos: deberán ser redactados en los mismos términos que figuran en el programa de cumplimiento refundido para el objetivo específico 2, acción 2.*
- Reporte periódico: Deberá consignarse lo siguiente: "Al segundo mes de la aprobación del programa de cumplimiento, se enviará un registro de la actividad de limpieza, apoyado con fotografías y videos de la acción de limpieza y registros de bitácora"*

Es claro entonces que no puede mantenerse en éste procedimiento que estamos ante una nueva infracción, sino que estamos ante una especificación de una situación que está cubierta –en cuanto a su origen, remedio y calificación- por otro procedimiento sancionador que cuenta con un Programa de Cumplimiento aprobado y que tiene plazo pendiente para su implementación.

5. CARGO N°5: “EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 79 DE 3 DE FEBRERO DE 2015, POR LA NO REALIZACIÓN DE LAS MEDICIONES DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE FILTROS EN LA OPORTUNIDAD Y CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS

En cuanto al cargo por “*incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°79, de 3 de febrero de 2015, por la no realización de las mediciones de eficiencia del sistema de filtros en la oportunidad y conforme a las condiciones requeridas*”, es necesario señalar que tal medida era una medida provisional y como tal se extinguió con la resolución que puso fin al procedimiento sancionatorio (Res. Ex. N°6 de 2015). Además, la referida Res. EX: N°6 del 6 de marzo de 2015, respecto a la realización de la campaña de medición de eficiencia del sistema de filtrado, fijó un nuevo plazo de ejecución que quedó determinado “*entre las semana 12 y 14 de la aprobación del programa de cumplimiento*”.

Por otra parte, es claro también –dada su accesoriedad- que las medidas provisionales se extinguen con la dictación del acto que resuelve el asunto. Así, el inciso final del artículo 32 de la ley 19.880 dispone que: “*En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente*”. Por ello, estando extinguida la

medida provisional resulta al menos curioso que se nos pretenda sancionar por su incumplimiento.

Por todos los antecedentes antes desarrollados, tanto de hecho como de derecho, resulta manifiesta la improcedencia de los cargos formulados en este proceso sancionatorio, habida especial consideración a la existencia de un Programa de Cumplimiento que se refiere al mismo concepto ambiental investigado por segunda vez en menos de tres meses por la SMA y a que ninguna de las supuestas infracciones han infringido normas ambientales o han provocado un significativo cambio del medio ambiente o tienen la aptitud para hacerlo.

PETICIÓN

SÍRVASE SR. SUPERINTENDENTE: Tener por presentados los descargos de nuestra representada y en definitiva dictar las resoluciones que sean pertinentes a efectos de restablecer las omisiones que han privado a mi representada de su derecho de defensa, en especial de la privación indebida de su derecho a quedar amparada en el Programa de Cumplimiento o acoger los descargos y desestimar las imputaciones y observaciones formuladas, absolviendo de los cargos a Antofagasta Terminal Internacional S.A.

Se adjunta a este procedimiento copia de nuestra personería para representar a ATI S.A:

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a large, stylized cursive script starting with a large 'O' and ending with a long horizontal stroke. The signature on the right is a smaller, more compact cursive script with several loops and a horizontal base.

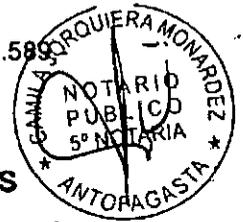
CAMILA JORQUIERA MONARDEZ
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR
LATORRE N° 2417 - ANTOFAGASTA
FONO/FAX: 266927 - 266928

Repertorio Fojas 381 N° 166
Antofagasta, 05 AGO. 2013

20
58.13
2121

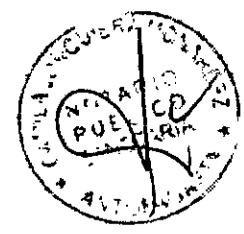
FOJAS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

FJS 9.589



**ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES
REDUCCION DE PARTES RELEVANTES DE ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y UNO**

Repertorio N° 2.677.-.- En Antofagasta, República de Chile a treinta de Julio del año dos mil trece, ante mí, CAMILA JORQUIERA MONARDEZ, chilena, Abogado y Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Antofagasta, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veinte mil seiscientos sesenta y ocho guión siete, de este domicilio Calle Latorre número dos mil cuatrocientos diecisiete, comparece: doña AURORA ELVIRA WILLIAMS BAUSSA, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones veintitrés mil ciento treinta y cuatro guión dos, domiciliada en Avenida Grecia sin número, costado Recinto Portuario, Antofagasta, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la referida cédula, doy fe y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública en sus partes relevantes el Acta de la Sesión de Directorio Número ciento treinta y uno del Directorio de la Sociedad Antofagasta Terminal Internacional S.A., sociedad constituida el día veintiuno de Enero del año dos mil tres, ante el Notario Público de Santiago, don Andrés Allende Vial, Suplente del Titular don René Benavente Cash. La inscripción del Extracto se practicó a fojas sesenta vuelta número cuarenta y seis, del Registro de Comercio del Conservador de Antofagasta del año dos mil tres y se publicó en el Diario Oficial el veintisiete de Enero del año dos mil tres. La Reunión número ciento treinta y uno del Directorio de la Sociedad Antofagasta Terminal Internacional S.A., se celebró el día dieciocho de Abril del año dos mil trece, la que a continuación pasa a transcribirse: **ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO. ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, En Santiago de Chile a dieciocho de abril del año dos mil trece, siendo las diecisiete treinta horas, en las oficinas ubicadas en



Calle Hendaya sesenta, piso ocho, comuna de Las Condes, tuvo lugar la sesión de Directorio Número ciento treinta y uno de la sociedad "Antofagasta Terminal Internacional S.A", bajo la Presidencia del Sr. Javier Bitar Hirmas y con la asistencia de los directores Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Eugenio Valenzuela Carvallo, Víctor Pino Torche, Miguel Sepúlveda Campos, Ramón Jara Araya y Rodrigo Faura Soletic y el Gerente General de la Compañía Giordy Constans Calvo, quien ofició como Secretario. Asimismo, estuvo presente el señor Yurik Díaz Reyes, Director Suplente. Por razones consideradas como suficientes por el Directorio excusó su inasistencia el señor Franco Montalbetti Moltedo, así como su suplente.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se encuentra aprobada el acta de la sesión de Directorio Número ciento treinta celebrada con fecha veinte de marzo de dos mil trece, a la que se procedió a dar lectura.- **REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO. REVOCACIÓN DE PODERES**

El Directorio por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda revocar y dejar sin efecto a partir de esta fecha, todos los poderes clase A, sean éstos correspondientes a apoderados tipos A.1., A.2. o A.3, clase B y clase C, que hubieren sido conferidos con anterioridad a esta fecha; especialmente y sin que ello importe limitación alguna, se revocan todos aquellos poderes conferidos a las personas señaladas en el acta de Directorio Número N° 125 de la sociedad, de fecha 17 de Octubre de 2012 y que fuera reducida a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada en la Quinta Notaría de Antofagasta de doña Camila Jorquiera Monárdez. Adicionalmente y a mayor abundamiento, a partir de esta fecha se revocan todos y cada uno de los poderes conferidos por la sociedad a cualquiera de las personas que operaban como sus representantes, con las facultades señaladas para los Apoderados Tipo A, B o C. **DOS. DESIGNACIÓN DE APODERADOS TIPO**

A. A continuación y en consideración a lo anterior, el Directorio por la unanimidad de los presentes, acordó: i) Distinguir entre tres grupos de apoderados Tipo A de la Sociedad, dividiéndolos entre GRUPO A.1.; GRUPO A.2. y GRUPO A.3; y ii) otorgar



poder y designar, a partir de esta misma fecha, como apoderados Tipo A de la Sociedad para ejercer el Poder de Administración Tipo A, a las personas que se indican para los siguientes grupos de apoderados: // **GRUPO A.1.** conformado por don **Alejandro García-Huidobro Ochagavía**, cédula nacional de identidad número 4.774.130-0; don **Víctor Pino Torche**, cédula nacional de identidad número 3.351.979-6; don **Javier Bitar Hirmas**, cédula nacional de identidad número 6.379.676-k; don **Roberto Larraín Sáenz**, cédula nacional de identidad número 9.487.060-7; don **Yurik Díaz Reyes**, cédula nacional de identidad número 8.082.982-5; y don **Giordy Constans Calvo**, cédula nacional de identidad número 10.979.507.-0, Gerente General de la Sociedad; //ii/ **GRUPO A.2.** conformado por don **Ramón Jara Araya**, cédula nacional de identidad número 5.899.198-8; don **Miguel Sepúlveda Campos**, cédula nacional de identidad número 6.522.193-4; don **Carlos Acuña Cares**, cédula nacional de identidad número 6.319.287-2 y don **Pablo Ribbeck Hormaeche**, cédula nacional de identidad número 5.000.129-6; //iii/ **GRUPO A.3.** conformado por don **José Manuel Urenda Salamanca**, cédula nacional de identidad número 5.979.423-K; don **Franco Montalbetti Moltedo**, cédula nacional de identidad número 5.612.820-4; don **Eugenio Valenzuela Carvallo**, cédula nacional de identidad número 5.775.663-2; don **Rodrigo Faura Soletic**, cédula nacional de identidad número 8.465.039-0; don **Luis Mancilla Pérez**, cédula nacional de identidad número 6.562.962-3; y don **Francisco Gardeweg Ossa**, cédula nacional de identidad número 6.531.312-K. Los apoderados Tipo A antes señalados tendrán todas y cada una de las facultades y restricciones que se indican para el ejercicio de los poderes Tipo A en la escritura pública de fecha 28 de Enero de 2003, extendida en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número 2611-2003, todas las cuales se dan por íntegramente reproducidas. En el ejercicio de dichos poderes deberán actuar siempre al menos uno cualquiera de los apoderados de los Grupos A.1., A.2. o A.3. con uno cualquiera de los apoderados de los restantes grupos A.1., A.2. o A.3. mencionados previamente y según corresponda, de manera

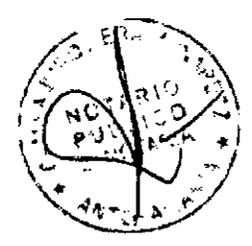


tal que siempre concurren conjuntamente a la ejecución del acto o la celebración del respectivo contrato dos apoderados de distintos grupos, salvo en cuanto actúe el Gerente General, don Giordy Constans Calvo, en cuyo caso, éste podrá actuar conjuntamente con un Apoderado perteneciente a cualquiera de los Grupos A.1., A.2. o A.3. Adicionalmente, los Apoderados clase A, actuando de la manera señalada precedentemente, sólo podrán acordar contratos que generen obligaciones para la sociedad por una cuantía igual o superior a US\$ 5.000.000 con la autorización previa del Directorio de la sociedad. **TRES. DESIGNACIÓN DE APODERADOS TIPO B.** El Directorio por unanimidad de los presentes, acordó designar como apoderados Tipo B, a don **Pablo Alberto Cortes Díaz**, cedula nacional de identidad número 12.215.401-7, Gerente de Operaciones y a doña **Aurora Elvira Williams Baussa**, cédula nacional de identidad número 8.023.134-2, Gerente de Administración y Finanzas, con las facultades y restricciones que se indican para el ejercicio de los poderes Tipo B en la escritura pública de fecha 28 de Enero de 2003, extendida en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número 2611-2003, todas las cuales se dan por íntegramente por reproducidas. De tal manera un apoderado del tipo B deberá actuar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados tipo A. Adicionalmente, los Apoderados clase B, actuando de la manera señalada precedentemente, sólo podrán acordar contratos que generen obligaciones para la Sociedad por una cuantía igual o superior a US\$ 3.000.000 con la autorización previa del Directorio de la sociedad. **CUATRO. DESIGNACIÓN DE APODERADOS TIPO C.** El Directorio por unanimidad de los presentes, acordó designar como apoderados Tipo C, a doña **Patricia Ardiles Bessolo**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco guión tres; a doña **Anny Paola Palma Peña**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y cinco guión cuatro; a don **Carlos Díaz Carvajal**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y cuatro guión cuatro y a don

FOJAS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO



Patricio Castro Padilla, cédula nacional de identidad número 10.669.907-0. Los apoderados Tipo C aquí designados deberán actuar uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los apoderados Tipo A o Tipo B que designe el Directorio. Los apoderados Tipo C, se encontrarán provistos de todas y cada una de las facultades contempladas en la escritura pública de fecha veintiocho de Enero de dos mil tres, extendida en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número dos mil seiscientos once guión dos mil tres, todas las cuales se dan por íntegramente por reproducidas. Adicionalmente, estos apoderados tendrán las siguientes facultades, siempre actuando de la manera ya señalada: Efectuar tramitaciones en cualesquier servicio, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. En conformidad al Artículo Noveno y siguientes del Código Tributario, el mandatario podrá actuar, en representación de la Sociedad, con respecto a los asuntos tributarios de cualquiera naturaleza en los que la mandante tenga interés. Firmar contratos de Trabajo, finiquitos y concurrir a la Inspección del Trabajo. El Directorio acordó por unanimidad ratificar en calidad de Gerente Subrogante y en conformidad al Art. Cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas al Sr. Pablo Cortés Díaz, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos quince mil cuatrocientos uno guión siete, quien se desempeña como Gerente de Operaciones. **REDUCCION DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Se resolvió que el acta de la presente sesión sea reducida a escritura pública, en todo o en parte, indistintamente por el Abogado señor Patricio Montero O. o por los Sres. Giordy Constans Calvo o Sra. Aurora Williams Baussa. Asimismo, se resolvió facultar al portador de copia autorizada de esa escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean necesarias. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se resolvió dejar constancia que, de conformidad a lo previsto en el



artículo cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, la presente Acta se entenderá aprobada desde el momento que se encuentre firmada y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan. Antes de poner término a la sesión, el señor Presidente del Directorio ofreció la palabra a los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión. Hay firmas de los señores Javier Bitar Hirmas, Presidente; Eugenio Valenzuela Carvallo, Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Miguel Sepúlveda Campos, Víctor Pino Torche, Ramón Jara Araya, Rodrigo Faura Soletic y Giordy Constans Calvo, Gerente General." Conforme con documento original que tuve a la vista y fue devuelto al interesado.- **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que fueren procedentes en derecho.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copias.- DOY FE.-

[Firma]
AURORA ELVIRA WILLIAMS BAUSSA



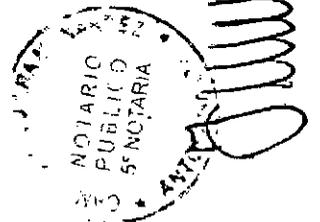
[Firma]
CAMILA JORQUIERA MONÁRDEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR

COPIA FIEL DE DOCUMENTO ORIGINAL TENIDO A LA VISTA	09 AGO 2013	CAMILA JORQUIERA MONARDEZ Notario Titular
--	-------------	--

Firmo y sello la presente copia fiel de la matriz que guardo en mi registro.

30 JUL. 2013

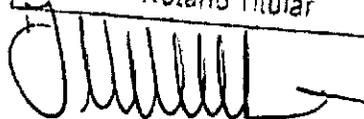
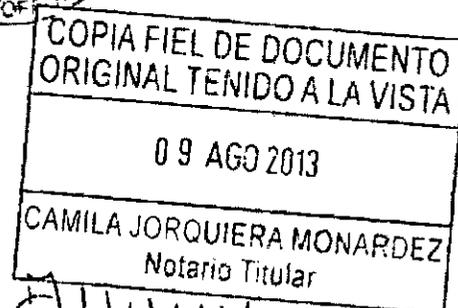
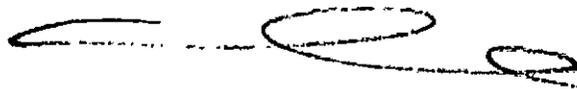
[Firma]
CAMILA JORQUIERA MONARDEZ
 Notario Público Titular
 5º Notaria Antofagasta



ACTA ANOTADA EN EL REPERTORIO A FJS. 381 N° 1692
INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL
CONSERVADOR DE COMERCIO DE ANTOFAGASTA, A FJS.
2544 N° 1645 con fecha de hoy. ANTOFAGASTA, 6 de
Agosto de 2013.



Con esta fecha, se tomó razón de presente
Acuerdos de Directorio, Poder y Revocación, al
margen de la inscripción, en ella citada.
Antofagasta, 6 de Agosto de 2013.



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago

REPERTORIO N° 2611-2003.-1

OT. 65.830

ACTA DIRECTORIO NUMERO UNO

ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Enero de dos mil tres, ante mí, ANDRES ALLENDE VIAL, abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don RENE BENAVENTE CASH, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, piso siete, comparece: don EDUARDO GONZALEZ ERRAZURIZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guión ocho, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso trece, Comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, las partes pertinentes de la siguiente acta: "ACTA NUMERO UNO. ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A. En Antofagasta, a veintisiete de Enero de dos mil tres, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en calle Manuel

Antonio Matta número mil ochocientos treinta y nueve, Oficina setecientos uno, se reunieron en su primera sesión los miembros del Directorio de la sociedad "ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.", con la asistencia de los señores directores titulares Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Luis Grez Jordán, Enrique Ide Valenzuela, Víctor Pino Torche y Felipe Rioja Rodríguez, todos integrantes del Directorio Provisorio designado en la escritura de constitución de la sociedad. Cuatro.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Cuatro punto Dos. Poderes Generales de la Sociedad.- A)- Otorgamiento de mandatos especiales de administración y mandatos especiales bancarios, designación de apoderados y poder especial: El Presidente señala que corresponde organizar los poderes de administración y bancarios de ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., para lo cual efectúa una proposición de organización que distingue entre Apoderados Tipo A.Uno, Apoderados Tipo A.Dos, Apoderados Tipo B y Apoderados Tipo C, según la amplitud de las facultades conferidas, para cuyo ejercicio se exigirá el ejercicio conjunto de a lo menos dos de los apoderados designados con tales facultades. El Directorio acoge la proposición del Presidente y por unanimidad acuerda: Primero. Otorgar mandatos especiales de administración, distinguiendo entre: I. Poderes de Administración Tipo A. Los Poderes de Administración Tipo A.Uno y Tipo A.Dos se ejercerán, conjuntamente, a lo menos, por uno cualquiera de los Apoderados Tipo A.Uno que con uno cualquiera de los Apoderados Tipo A.Dos que designe el Directorio para que representen a ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., y la puedan obligar válidamente con las

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huerfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@clcineternet.cl

Central Telefónica

*6967339

Santiago



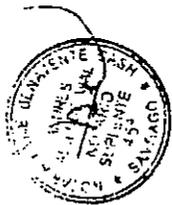
1 siguientes facultades: **Uno.** Prometer contratos de
2 cualquier naturaleza. **Dos.** Comprar, vender, permutar y,
3 en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda
4 clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o
5 inmuebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o
6 de comercio. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento,
7 administración o concesión, toda clase de bienes corporales
8 o incorporales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y recibir
9 dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario
10 o voluntario o en secuestro. **Cinco.** Participar en
11 licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las
12 facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir
13 todos los documentos que dicho proceso de licitación
14 implique así como formular todas las declaraciones, otorgar
15 las garantías y adoptar todas las medidas que fueren
16 conducentes. **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca,
17 incluso con cláusula de garantía general, posponerlas,
18 servirlos y alzarlos. Dar y recibir en hipoteca naves y
19 artefactos navales. **Siete.** Dar y recibir en prenda,
20 bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y
21 demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,
22 mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de
23 cosas muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras
24 especiales y cancelarlas. **Ocho.** Celebrar cualquier tipo de
25 contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco
26 desnudo y otros, de transportes marítimo, terrestre o
27 aéreo, de transporte multi-modal de mercancías, de pasaje,
28 de remolque marítimo, fluvial o lacustre, de salvataje y
29 asistencia marítima, de correduría, de servicios de
30 muellaje, de almacenaje y porteo, y de construcción de

naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. **Nueve.** Actuar en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes y en representación de ellos, realizar todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. **Diez.** Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. **Once.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. **Doce.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **Catorce.** Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmel.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago



1 atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para
2 individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar,
3 percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o
4 indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir
5 cláusulas penales o multas a favor o en contra de la
6 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o
7 personales y toda clase de garantías a favor de la
8 Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de
9 cualquier otra especie, ejercitar y renunciar acciones,
10 como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
11 etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones;
12 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner
13 término o solicitar la terminación de los contratos; exigir
14 rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en
15 general, ejercitar todos los derechos y las acciones que
16 competan a la Sociedad. **Quince.** Contratar préstamos en
17 cualquier forma con toda clase de organismos o
18 instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o
19 privado, sociedades civiles o comerciales, y en general,
20 con cualquier persona natural o jurídica, nacional o
21 extranjera. **Dieciséis.** Representar a la Sociedad ante los
22 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares,
23 con las más amplias facultades que puedan necesitarse,
24 darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza,
25 abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito;
26 depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su
27 movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en
28 moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos,
29 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar
30 préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos



simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Diecisiete. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

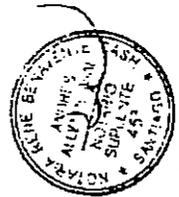
E-MAIL: nrbc@cmel.net

E-MAIL: nrbc@ciinternet.cl

Central Telefónica

*6967339

Santiago



1 confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y
2 presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas,
3 operaciones a futuro de toda especie, pactando sus
4 cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional
5 y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen,
6 modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general,
7 celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las
8 operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el
9 Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central
10 de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras
11 su terminación no sea notificada a dicho Banco por un
12 ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o
13 los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el
14 Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder
15 o la circunstancia de haber este terminado por cualquier
16 otra causa legal. **Dieciocho.** Girar, suscribir, aceptar,
17 renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,
18 cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
19 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en
20 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y
21 demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos,
22 a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera,
23 y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad
24 corresponda en relación con tales documentos. **Diecinueve.**
25 Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a
26 la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase
27 de operaciones con documentos mercantiles, valores
28 mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte.**
29 Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en
30 su representación todos los contratos que sean aptos para

ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. **Veintiuno.** Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, previa aprobación, en conformidad al artículo cincuenta y siete, número cinco, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Veintidós.** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago



1 cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o
2 terminación, incluso anticipada, expresar su intención de
3 no continuarlas, pedir su liquidación o partición, pudiendo
4 llevarlas a cabo; y en general, ejercitar las acciones que
5 a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente,
6 liquidadora, de tales sociedades, comunidades,
7 asociaciones, cooperativas, etcétera. **Veintitrés.** Pagar,
8 y en general, extinguir por cualquier medio las
9 obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir
10 extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier
11 título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica,
12 de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco,
13 Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de
14 Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de
15 administración autónoma, etcétera. ya sea en dinero o en
16 otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
17 muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio,
18 etcétera. **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y
19 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
20 extender, modificar y refrendar toda clase de documentos
21 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las
22 declaraciones que estimen necesarias o convenientes.
23 **Veinticinco.** Afectar o gravar los bienes de la Compañía
24 con derechos de uso, usufructo y habitación y constituir en
25 éstos servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis.**
26 Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de
27 orden político, administrativo, tributario, aduanero,
28 municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante
29 cualquier persona de derecho público o privado,
30 instituciones fiscales, semifiscales, de administración

autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo.

Veintisiete. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales. presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos.

Veintiocho. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.

Veintinueve. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo. toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,

RENE BENAVENTE CASH

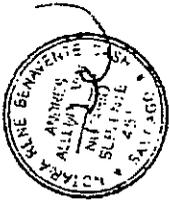
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmel.net
E-MAIL: nrbc@ctconternet.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9
Santiago



1 dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.
2 **Treinta.** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad
3 industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y
4 modelos industriales, patentar inventos, deducir
5 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar
6 todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes
7 en relación con esta materia. **Treinta y Uno.** Representar
8 a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales
9 en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante
10 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
11 administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la
12 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier
13 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean
14 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
15 no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el
16 ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan
17 facultados para representar a la Sociedad con todas las
18 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
19 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la
20 acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
21 contraria, renunciar a los recursos y a los términos
22 legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su
23 delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
24 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
25 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,
26 cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados
27 para que representen a la Sociedad en Chile o en el
28 Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los
29 procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en
30 el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas

generales en el comercio marítimo relativos a las controversias, en especial. los relativos a la constitución y distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas. **Treinta y Dos.** Conferir mandatos especiales, revocarlos y delegar en parte, el presente poder, así como reasumirlo en cualquier momento. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que la ley y los estatutos confieren al Gerente General. **Treinta y Tres.** Representar a la Compañía en la preparación y discusión de los contratos individuales y colectivos de trabajo o de servicios en que ésta sea parte. **Treinta y Cuatro.** **Treinta y Cuatro.** Intervenir en las gestiones de terminación, caducidad y demás situaciones que se presenten en relación con dichos contratos y aquellas relacionadas con la interposición de acciones judiciales o extrajudiciales a que ello dé lugar; todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a los abogados de la Compañía o a los demás mandatarios de ésta. **Treinta y Cinco.** Representar a la Compañía, sin perjuicio de las facultades privativas del Gerente General, en discusiones, acuerdos, pliegos de peticiones, conflictos laborales y demás materias que con esto se relacionen, sea que dichas discusiones, acuerdos, conflictos, se discutan directamente entre los trabajadores y la Compañía, o estén radicados ante las autoridades laborales respectivas. **Treinta y Seis.** Acordar finiquitos en materias laborales, sea o no ante las autoridades administrativas o judiciales de la esfera laboral. **Treinta y Siete.** Concurrir en

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmnet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago



1 representación de la Compañía a las comparecencias o
2 audiencias ante la Dirección General del Trabajo,
3 Inspecciones Provinciales o Locales y demás Organismos o
4 entidades del Trabajo. **Treinta y Ocho.** Concurrir ante los
5 Tribunales de Justicia en asuntos laborales contenciosos
6 con facultades para transigir, percibir y en general, hacer
7 uso de aquellas contenidas en ambos incisos del artículo
8 séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por
9 reproducidas una a una. **Treinta y Nueve.** Concurrir a todo
10 acto, contrato, gestión o comparecencia de orden laboral
11 sin restricciones. **Cuarenta.** Suscribir todos aquellos
12 contratos o convenios de atención médica y hospitalaria con
13 clínicas, hospitales u otras entidades de fines similares
14 que reporten beneficios para el personal de la Compañía.
15 Asimismo, podrá suscribir los contratos que digan relación
16 con la mantención y reparación de equipos o mobiliario de
17 las oficinas de la Compañía y sus dependencias. **Cuarenta y**
18 **Uno.** Representar a la Compañía ante Organismos de
19 Bienestar de los Trabajadores, Fondos de Asistencia Social
20 u otros de similar naturaleza; Cajas de Previsión,
21 Administradores de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud
22 Previsional, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación
23 y demás instituciones o personas de carácter previsional.
24 **Cuarenta y Dos.** Suscribir convenios de capacitación para
25 el personal de la Compañía con instituciones públicas o
26 privadas y representar a la Compañía ante el Servicio
27 Nacional de Capacitación y Empleo y ante los diferentes
28 servicios regionales en todos los asuntos que sean de su
29 competencia. **Cuarenta y Tres.** Efectuar tramitaciones en
30 cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales,

semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. En conformidad al Artículo Noveno y demás del Código Tributario, el mandatario podrá actuar, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A. con respecto a los asuntos tributarios de cualquiera naturaleza en los que la mandante tenga interés. **II. Poderes de Administración Tipo B.** El Poder de Administración Tipo B, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo B con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A.Uno o Tipo A.Dos que designe el Directorio, para que representen a ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: **Uno.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Dos.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres.** Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Para ejercer esta facultad se requerirá acuerdo previo del Directorio de la Sociedad. **Cuatro.** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huerfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@clcinternet.cl

Central Telefónica

*6 9 6 7 3 3 9

Santiago



1 garantía general. Recibir en hipoteca naves y artefactos
2 navales. **Cinco.** Recibir en prenda, bienes muebles,
3 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
4 corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil,
5 bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas mueble
6 vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y
7 cancelarlas. **Seis.** Celebrar cualquier tipo de contratos
8 de transportes marítimo, terrestre o aéreo, de transporte
9 multimodal de mercancías, de pasaje, de remolque marítimo,
10 fluvial o lacustre, de salvataje y asistencia marítima, de
11 correduría, de servicios de muellaje, de almacenaje y
12 porteo, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás
13 términos y modalidades de dichos contratos. **Siete.** Actuar
14 en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes
15 y en representación de ellos, realizar todos los actos o
16 gestiones concernientes a la atención de la nave en el
17 puerto de su consignación. **Ocho.** Celebrar contratos de
18 seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
19 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas,
20 aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar
21 operaciones de cambios internacionales y en especial las
22 relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del
23 Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del
24 Banco Central de Chile, previo acuerdo del Directorio de la
25 Sociedad. **Nueve.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos
26 o individuales, contratar y despedir trabajadores,
27 contratar servicios profesionales o técnicos y poner
28 término a los mismos. **Diez.** Contratar préstamos con
29 filiales civiles o comerciales, y en general, con cualquier
30 persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Once.**

Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, depositar en cuentas corrientes bancarias; girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Doce. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmel.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9
Santiago



1 operación; firmar en representación de la Sociedad la
2 declaración jurada de valores que forma parte del texto de
3 los registros de importación; y en general. ejecutar todos
4 los actos y realizar todas las actuaciones que fueren
5 conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le
6 confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y
7 presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas,
8 operaciones a futuro de toda especie, pactando sus
9 cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional
10 y los pactos o acuerdos que las precedan. complementen,
11 modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general,
12 celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las
13 operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el
14 Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central
15 de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras
16 su terminación no sea notificada a dicho Banco por un
17 ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o
18 los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación. el
19 Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder
20 o la circunstancia de haber este terminado por cualquier
21 otra causa legal. **Trece.** Girar, suscribir, aceptar,
22 renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,
23 cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
24 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en
25 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y
26 demás documentos mercantiles o bancarios. sean nominativos.
27 a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.
28 y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad
29 corresponda en relación con tales documentos. **Catorce.**
30 Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden

o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Quince.** Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. **Dieciséis.** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago



1 tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar
2 otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su
3 disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su
4 intención de no continuarlas. pedir su liquidación o
5 partición. pudiendo llevarlas a cabo: y en general,
6 ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como
7 socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades,
8 comunidades. asociaciones. cooperativas, etcétera.
9 **Diecisiete.** Pagar, y en general, extinguir por cualquier
10 medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir
11 extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier
12 título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica,
13 de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco,
14 Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de
15 Previsión Social. Instituciones fiscales, semifiscales o de
16 administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en
17 otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
18 muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio,
19 etcétera. **Dieciocho.** Firmar recibos, finiquitos y
20 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
21 extender, modificar y refrendar toda clase de documentos
22 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las
23 declaraciones que estimen necesarias o convenientes.
24 **Diecinueve.** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean
25 éstas de orden político, administrativo, tributario,
26 aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y
27 ante cualquier persona de derecho público o privado,
28 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
29 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase
30 de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias,

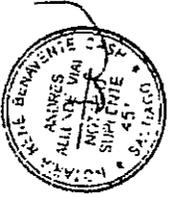
modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo.

Veinte. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos.

Veintiuno. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Veintidós.** Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados. Telégrafos. Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.

Veintitrés. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9
Santiago



1 industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y
2 modelos industriales, patentar inventos, deducir
3 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar
4 todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes
5 en relación con esta materia. **Veinticuatro.** Representar a
6 la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en
7 que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante
8 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
9 administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la
10 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier
11 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean
12 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
13 no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el
14 ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan
15 facultados para representar a la Sociedad con todas las
16 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
17 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la
18 acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
19 contraria, renunciar a los recursos y a los términos
20 legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su
21 delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
22 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
23 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,
24 cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados
25 para que representen a la Sociedad en Chile o en el
26 Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los
27 procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en
28 el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas
29 generales en el comercio marítimo relativos a las
30 controversias, en especial, los relativos a la constitución

y distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento. a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas.

Veinticinco. Representar a la Compañía en la preparación y discusión de los contratos individuales y colectivos de trabajo o de servicios en que ésta sea parte. **Veintiséis.** Intervenir en las gestiones de terminación, caducidad y demás situaciones que se presenten en relación con dichos contratos y aquellas relacionadas con la interposición de acciones judiciales o extrajudiciales a que ello dé lugar; todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a los abogados de la Compañía o a los demás mandatarios de ésta.

Veintisiete. Representar a la Compañía, sin perjuicio de las facultades privativas del Gerente General, en discusiones, acuerdos, pliegos de peticiones, conflictos laborales y demás materias que con esto se relacionen, sea que dichas discusiones, acuerdos, conflictos, se discutan directamente entre los trabajadores y la Compañía, o estén radicados ante las autoridades laborales respectivas.

Veintiocho. Acordar finiquitos en materias laborales, sea o no ante las autoridades administrativas o judiciales de la esfera laboral. **Veintinueve.** Concurrir en representación de la Compañía a las comparecencias o audiencias ante la Dirección General del Trabajo, Inspecciones Provinciales o Locales y demás Organismos o entidades del Trabajo.

Treinta. Concurrir ante los Tribunales de Justicia en asuntos laborales contenciosos con facultades para transigir, percibir y en general, hacer uso de aquellas contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código

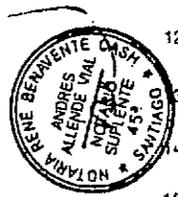
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@cicinternet.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9
Santiago



1 de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas una a
2 una. **Treinta y Uno.** Concurrir a todo acto, contrato,
3 gestión o comparecencia de orden laboral sin restricciones.
4 **Treinta y Dos.** Suscribir todos aquellos contratos o
5 convenios de atención médica y hospitalaria con clínicas,
6 hospitales u otras entidades de fines similares que
7 reporten beneficios para el personal de la Compañía.
8 Asimismo, podrá suscribir los contratos que digan relación
9 con la mantención y reparación de equipos o mobiliario de
10 las oficinas de la Compañía y sus dependencias. **Treinta y**
11 **Tres.** Representar a la Compañía ante Organismos de
12 Bienestar de los Trabajadores, Fondos de Asistencia Social
13 u otros de similar naturaleza; Cajas de Previsión,
14 Administradores de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud
15 Previsional, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación
16 y demás instituciones o personas de carácter previsional.
17 **Treinta y Cuatro.** Suscribir convenios de capacitación para
18 el personal de la Compañía con instituciones públicas o
19 privadas y representar a la Compañía ante el Servicio
20 Nacional de Capacitación y Empleo y ante los diferentes
21 servicios regionales en todos los asuntos que sean de su
22 competencia. **Treinta y Cinco.** Efectuar tramitaciones en
23 cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales,
24 semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y
25 especialmente ante el Servicio de Tesorería de la
26 República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus
27 Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera
28 otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. En
29 conformidad al Artículo Noveno y demás del Código
30 Tributario, el mandatario podrá actuar, en representación

de Antofagasta Terminal Internacional S.A. con respecto a los asuntos tributarios de cualquiera naturaleza en los que la mandante tenga interés. **III. Poderes de Administración Tipo C.** El Poder de Administración Tipo C, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo C con uno cualquiera de los Apoderados Tipo A.Uno, Tipo A.Dos o Tipo B que designe el Directorio, para que representen a ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Depositar dinero, efectos de comercio o valores y firmar cheques y documentos, dar autorizaciones de pago tanto en moneda nacional como extranjera, girar, revalidar, endosar, cancelar, protestar cheques u otros documentos, reconocer saldos, adquirir libros talonarios de cheques y entregar o retirar toda otra documentación relacionada con cuentas corrientes que tenga la Compañía actualmente o que abra en el futuro con entidades bancarias. **Segundo. Restricciones a las facultades de los Apoderados Tipo C.** El Directorio acuerda por unanimidad establecer las siguientes restricciones o limitaciones a las facultades de los Apoderados Tipo C: Los Apoderados Tipo C que designe el Directorio, en el ejercicio de las facultades que se le confieren en la sección Cuatro punto Dos A), Uno, III anterior, no podrán ejecutar o celebrar ningún tipo de acto o contrato, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo plazo de vigencia exceda un año. **Seis.- FIJACIÓN DE DOMICILIO.-** El Presidente señala la necesidad que tiene la Sociedad de fijar domicilio postal y comercial para efectos de recibir notificaciones, correos y otros. El Directorio concuerda con lo expresado por el Presidente, y acuerda fijar como

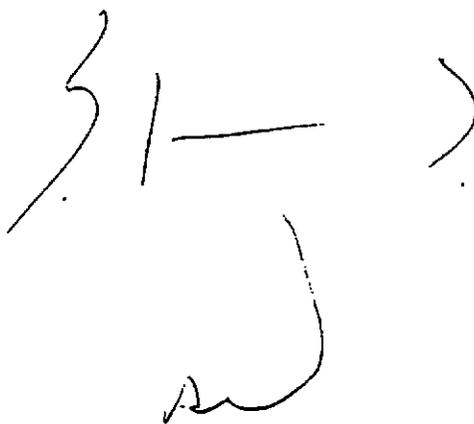
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@clccinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

domicilio de la sociedad, para los referidos efectos. el
ubicado en calle Manuel Antonio Matta número mil
ochocientos treinta y nueve, Oficina setecientos uno,
comuna de Antofagasta. Ocho.- **VARIOS.** e) **Cumplimiento
de los Acuerdos.**- Se resolvió dejar constancia que, de
conformidad a lo previsto en el artículo cuarenta y seis de
la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades
Anónimas, la presente acta se entenderá aprobada desde el
momento en que se encuentre firmada y desde esa fecha se
podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se
consignan. f) **Reducción a Escritura Pública e Inscripción
de los Poderes.** El Directorio, por unanimidad, acuerda
facultar a los abogados don Eduardo González Errázuriz, don
Gustavo Jeanneret Martínez, don Luis Felipe Merino
Risopatrón y don Sergio Romero Guzmán para que en forma
conjunta o separada, indistintamente, puedan reducir a
escritura pública total o parcialmente el acta de esta
reunión y, asimismo, dar poder al portador de dicha
escritura pública para solicitar que se practiquen las
inscripciones y anotaciones correspondientes en los
Registros de Comercio de los Conservadores que
correspondan. Antes de poner término a la sesión, el señor
Presidente del Directorio ofreció la palabra a los
directores asistentes. No habiendo otras materias que
tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión,
siendo las catorce horas. Hay firma de los señores
Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Luis Grez Jordán,
Enrique Ide Valenzuela, Víctor Pino Torche y Felipe Rioja
Rodríguez". Conforme con el original que rola en el libro
de actas respectivo y que se ha tenido a la vista. En

comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia.
Doy Fe.-



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 2 folios es testimonio fiel de su original Santiago.
28 ENE 2003
ANDRES ALLENDE VIAL
45º NOTARIO SUPLENTE 45º
NOTARIA RENE BENAVENTE CASH

Certifico que el Aena que en la acción procede
de Comercio
Comercio de 107
124 de 92
Antecedentes, N.º de Fernando de 2003




R. 2611-2003-
=R 01 2003-